

ANEXO III
CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA EL CURSO 2019/2020 EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

En aquellos casos en los que sea preciso baremar las solicitudes recibidas, se utilizarán los criterios de baremación recogidos en la normativa vigente y que figuran en los anexos I y II de la presente resolución.

a) *Hermanos matriculados en el centro o padres, madres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo:*

- En la baremación de cada solicitud que realicen los centros, se asignarán 10 puntos por cada hermano matriculado en el centro y por cada padre, madre o representante legal del alumno que trabaje en el mismo. Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza también se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.
- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de la Familia y el Menor o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Dirección General, obtendrán reserva de plaza con cargo a las plazas reservadas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación educativa. En el caso de que la familia de acogida tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado por el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización se asignará a éste la puntuación que le corresponda por el presente apartado.
- Para acreditar la condición de padre, madre o representante legal del alumno que trabaje en el centro será necesario aportar un certificado del centro en el que conste: Nombre, Apellidos y NIF o NIE, del padre, madre o representante legal del alumno solicitante y la denominación del puesto laboral desempeñado en el centro. Dicha información deberá estar referida al período de presentación de solicitudes de admisión.

b) *Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo:*

- Con el fin de garantizar que todos los solicitantes de plaza escolar cuyo domicilio familiar esté situado en la Comunidad de Madrid puedan obtener la máxima puntuación por el concepto de proximidad, aquellos solicitantes que residan en municipios que no cuenten con ningún centro sostenido con fondos públicos que imparta segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria obtendrán 4 puntos cuando soliciten plaza escolar para cursar alguna de dichas enseñanzas en centros educativos situados en el municipio próximo en el que de forma habitual se escolaricen dichos alumnos. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas a través de la aplicación informática de gestión integral para que pueda aplicarse este criterio.

- Salvo los casos en que se haya denegado la consulta de la información disponible en el Padrón del INE o en el Padrón del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes no tienen que aportar documentación alguna sobre el domicilio familiar.
- Quienes denieguen la consulta del padrón municipal o tengan que adjuntar alguna documentación justificativa podrán presentar alguno de los siguientes documentos:
 - * Copia del certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
 - * Certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.
- Se tomará en consideración, indistintamente, el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres, madres o representantes legales del alumno.
- Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid o de traslado a la misma motivado por la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o por otras razones de cara al inicio del curso 2019/2020, podrán participar y solicitar plaza escolar en el período ordinario de admisión de alumnos. Para ello bastará con justificar el domicilio laboral o familiar previsto en la Comunidad de Madrid, y se les asignará la puntuación correspondiente, indicándose el domicilio actual a efectos de comunicación.
- De acuerdo con el Código Civil (Artículo 40 y 154), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:
 - * El de cualquiera de los padres o madres que tenga la patria potestad.
 - * El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
 - * El del representante del alumno que legalmente ostente la patria potestad.
- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de la Familia y el Menor harán constar, en su caso, el domicilio familiar o laboral de la familia acogedora.
- No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad que no pertenezcan a la unidad familiar.

c) Renta:

- Se asignarán dos puntos a aquellos solicitantes cuyo padre, madre o representante legal del alumno sean beneficiarios y perciban la Renta Mínima de Inserción en el período de presentación de las solicitudes. Para ello es necesario que en la solicitud se indique dicha circunstancia. En caso de denegar la autorización para que la Consejería de Educación e Investigación realice la consulta que permita comprobar y verificar dicha circunstancia, será necesario aportar la documentación que la acredite fehacientemente.
- Aquellos solicitantes que señalen la situación de ser perceptores de la Renta Mínima de Inserción y no autoricen la consulta o no aporten la documentación justificativa de estar percibiéndola no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.

d) Discapacidad física, psíquica y/o sensorial del alumno solicitante, padres, hermanos o representante legal:

- Las solicitudes que aleguen discapacidad del alumno, de los padres, hermanos o, en su caso, representantes legales del alumno, no tendrán que aportar documentación sobre la condición de discapacidad salvo en el caso de denegar la autorización para que la Consejería de Educación e Investigación realice la consulta ante la Consejería de Políticas Sociales y Familia que permita comprobar y verificar dicha circunstancia.
- En caso de denegar dicha consulta, deberán acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de los correspondientes certificados e informes emitidos por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas o, anteriormente, por el INSERSO. De acuerdo con el criterio establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE de 16) por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán validez a efectos de baremación y obtención de puntuación de las solicitudes de admisión, los certificados en los que figure un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

e) Situación de familia numerosa.

- Los solicitantes que aleguen situación de familia numerosa no tendrán que aportar documentación al respecto salvo en el caso de denegar la autorización para que la Consejería de Educación e Investigación realice la consulta ante la Consejería de Políticas Sociales y Familia que permita comprobar y verificar dicha circunstancia.
- En caso de no autorizar dicha consulta, se aportará fotocopia del título o carné actualizado de familia numerosa en el que figurará reflejado si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial.

f) Valoración del expediente académico (último curso finalizado) exclusivamente para la admisión a las enseñanzas de Bachillerato:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II del Decreto 11/2019, de 5 de marzo, el centro valorará el expediente académico de los solicitantes en el último curso finalizado. El expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal o documentación equivalente.
- Procedimiento para el cálculo de la nota media. Se utilizarán las calificaciones numéricas de todas las materias o, en su caso, ámbitos, que integran el último curso finalizado.
- Complementariamente a lo anterior, para valorar los resultados académicos en el acceso al Bachillerato de Artes se realizará una valoración adicional de las calificaciones obtenidas en materias relacionadas directamente con esta modalidad, que podrá suponer como máximo un punto y medio adicional. Dicha valoración se realizará según lo recogido al respecto en la aplicación informática de gestión integral.

g) Si el padre, madre, representante legal o alguno de los hermanos del alumno solicitante tiene la condición de antiguo alumno del centro para el que se solicita plaza.

- Los solicitantes indicarán dicha circunstancia y adjuntarán la documentación que permita al centro su fácil comprobación.

h) Para determinar la aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional por otra circunstancia que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios públicos y objetivos:

- Los criterios acordados, que podrán ser coincidentes con otros criterios recogidos en el baremo, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tabloneros de anuncios de los centros, con antelación respecto del plazo de admisión de solicitudes. Cada centro solo podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una circunstancia de entre las aprobadas por el centro.

RESOLUCIÓN DE EMPATES

Con el fin de unificar para el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos el sorteo que permita resolver posibles empates en puntuación entre varios solicitantes de plaza escolar, la Consejería de Educación e Investigación llevará a cabo el 16 de mayo de 2019, de forma pública y en lugar previamente anunciado, el sorteo público que se describe en la Instrucción sexta.